



Resolución Secretarial

N° - 2025 - MINCETUR/SG

VISTOS, la solicitud de fecha 16 de mayo de 2025 (Expediente N° 1774793) presentada por la señora NATALIA ACOSTA RIVERA y subsanada con el documento de fecha 21 de mayo de 2025 (Expediente N° 1775992); el Memorándum N° 1146-2025-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0022-2025-MINCETUR/SG/AJ-FEL de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor *“(..). contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, establece que el derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles: *“para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun*

cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...)”;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE), dispone que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante *“haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva”*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM “Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR, señala que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere: a) haber sido citado o emplazado formalmente en la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba dentro de procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales; b) una solicitud dirigida a la Secretaría General conteniendo la información consignada en el Anexo 1; c) compromiso de reembolso de devolución del costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad según Anexo 2; d) propuesta de servicio de defensa o asesoría según Anexo 3, conteniendo el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos o la proforma emitida por el proveedor del citado servicio; y e) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, según el Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, mediante el escrito de fecha 16 de mayo de 2025 (Expediente N° 1774793), subsanado con escrito de fecha 21 de mayo de 2025 (Expediente N° 1775992), la señora NATALIA ACOSTA RIVERA solicita se le conceda el beneficio de defensa legal;

Que, de la revisión de dichos escritos, se advierte que adjunta el compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra su responsabilidad, la propuesta de defensa del abogado que la representará, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas; asimismo, remite la fotografía de la Notificación N° 18479-2025-JP-CI, que adjunta la Resolución N° DOS de fecha 18 de marzo de 2025, emitida por el 4° Juzgado de Paz Letrado (Sede Barranco – Miraflores), correspondiente al Expediente N° 05263-2024-0-1866-JP-CI-04, mediante la cual se admite a trámite la demanda de indemnización de daños y perjuicios, interpuesta por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) contra la solicitante;

Que, mediante el documento de Vistos, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración comunica que la señora NATALIA ACOSTA RIVERA ocupó el cargo de Especialista en Turismo para el Programa “Turismo Emprende” de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, del 20 de diciembre de 2017 al 18 de julio

de 2023; verificándose que la solicitante es actualmente ex servidora civil del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, del contenido de los Expedientes N° 1774793 y 1775992, se establece la existencia de un proceso judicial contra la señora NATALIA ACOSTA RIVERA, entre otros, por hechos que presuntamente habrían ocurrido durante el ejercicio de sus funciones como Especialista en Turismo para el Programa "Turismo Emprende";

Que, con el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha realizado la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa legal, concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos por las normas de la materia para otorgar el referido beneficio;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC dispone que de considerarse procedente otorgar el beneficio de defensa legal, éste debe ser formalizado mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo, señala en el numeral 5.1.3 del artículo 5 que, para efectos de dicha Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones), *"la Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio"*;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM "Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor de la señora NATALIA ACOSTA RIVERA, solicitado mediante el escrito de fecha 16 de mayo de 2025 (Expediente N° 1774793) y subsanado con el escrito de fecha 21 de mayo de 2025 (Expediente N° 1775992), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo 1 de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para el reembolso de los gastos efectuados en virtud de la defensa legal concedida en el artículo 1 de la presente Resolución Secretarial, en caso corresponda.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la señora NATALIA ACOSTA RIVERA, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO
Secretario General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo